

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón

Recurrente: Elvira Aguilar

Expediente: 134/2011

Consejero Instructor: Luis González Briseño

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 134/2011, promovido por Elvira Aguilar, en contra del Ayuntamiento de Torreón se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día primero (01) de marzo de dos mil once, Elvira Aguilar presentó una solicitud de información con número de folio 00043711, sin embargo al haberlo presentado en hora inhábil (18:34 horas) se considera de fecha dos (02) del mismo mes y año. La solicitud fue presentada a través del sistema electrónico Infocohuila, en la cual solicitó lo siguiente:

"En que partidas del presupuesto se logró el ahorro de 800 mil pesos mensuales, según declara el 24 de febrero de este año el C. Xavier Herrera director de servicios administrativos y que destino ha tenido ese ahorro".

SEGUNDO. PRÓRROGA. En fecha veintiocho (28) de marzo del año dos mil once, el sujeto obligado notificó a Elvira Aguilar solicitud de prórroga en los siguientes términos:

... Derivado de que se esta realizando una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y de conformidad con el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se determinó una prórroga excepcional por diez días hábiles para localizar la información solicitada.

TERCERO. RESPUESTA. En fecha catorce (14) de abril del año en curso, el Ayuntamiento de Torreón emitió respuesta en los siguientes términos.

Estando en tiempo y forma de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; una vez realizada la búsqueda en la Dirección de Servicios Administrativos, a través del Director General Lic. Xavier Alain Herrera Arroyo, remite información referente a su solicitud mediante oficio, mismo que se agrega al presente.

Se proporciona en archivo adjunto el oficio en referencia.

Licenciada Marina I. Salinas Romero
Encargada de la Unidad de Transparencia Municipal

Por este conducto me permito saludarla y a la vez, dar contestación a su oficio de transparencia según expediente 185/2011, Folio 000043711, donde solicita en que partidas del presupuesto se logró el ahorro de 800 mil pesos mensuales, según se declara el 24 de Febrero de este año y que destino ha tenido ese ahorro.

Nota: le notifico que se encuentra en el CAPÍTULO 1000 de NOMINAS.

Sin mas por el momento y esperando haber cumplido con lo anteriormente solicitado, le reitero las seguridades de su muy atenta y distinguida consideración.

CUARTO. RECURSO. En fecha quince (15) de abril del año dos mil once. El solicitante presentó recurso de revisión en los siguientes términos.

No me dice las PARTIDAS, solo señala el Capítulo

QUINTO. TURNO. El día veintisiete (27) de abril del presente año, el Secretario Técnico, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 134/2011, remitiéndolo al Consejero licenciado Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI/451/11. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce (12) de enero del año dos mil nueve y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día veintisiete (27) del mes de abril del año dos mil once, el Consejero Instructor, licenciado Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 134/2011, interpuesto por Elvira Aguilar en contra del Ayuntamiento de Torreón. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, manifestando lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día veintisiete (27) de abril del año dos mil once, se envió el oficio número ICAI/472/2011 al Ayuntamiento de Torreón para efectos de notificación del recurso de revisión, otorgándole un plazo de cinco días, para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

SÉPTIMO. CONTESTACIÓN. En fecha diecisiete (17) de mayo del año en curso, el Ayuntamiento de Torreón emitió contestación al presente recurso, en los siguientes términos.

"... Que por medio del presente escrito vengo a dar contestación al recurso de revisión 134/2011 recibido en esta oficina con fecha 04 de Mayo (sic) de la presente anualidad, del cual se desprende la solicitud 00043711 (sic) que interpusiera la C. Elvira Aguilar, deseando manifestar lo siguiente:

Que con fundamento en el Art. 126 fracc. III de la Ley de acceso (sic) a la información (sic) pública (sic) y protección (sic) de datos (sic) personales (sic) en relación a las consideraciones de hecho y derecho expresadas por el ahora recurrente, contesto las mismas por esta vía:

Primero.- Si bien es cierto el recurrente presentó solicitud de información por el sistema electrónico infomex folio 00043711 con fecha 02 de Marzo (sic) del 2011 en la que solicita [...]

A lo anterior. Una vez realizada la búsqueda en la Dirección General de Servicios Administrativos a través de su Titular notifica respuesta que puede ser verificada en el link <http://148.245.79.87/infocoahuila/default.aspx>. respuestas concedidas por los sujetos obligados.

SEGUNDO.- Que con fecha 25 de abril de la presente anualidad fue dictada la admisión de un recurso de revisión, el cual obra en el expediente 134/2011, recibido el 04 de Mayo de 2011 en esta oficina, de los agravios expresados por el hoy recurrente se desprende que se encuentra inconforme por que no encontró la información atendiendo a los cuestionamientos señalados en su alegatos.

Al respecto, es de señalar que los argumentos hechos valer por el solicitante, resultan infundados ya que atendiendo a lo señalado en el artículo 112 de la Ley de Acceso a la Información pública y protección (sic) de datos (sic) personales (sic) para el Estado de Coahuila, que establece que los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.

En virtud de lo expuesto, se considera que este R. Ayuntamiento de Torreón a través de la Dirección General de Servicios Administrativos, ha dado respuesta a la solicitud 00043711; la cual fue proporcionada y es verificable, el presente recurso de revisión deberá ser Sobreseído, de acuerdo al Art. 130 fracc II de la Ley de Acceso a la Información sic y Protección de Datos Personales para el estado sic de Coahuila.

A ustedes H. Consejeros atentamente solicitamos:

Primero.- Se nos tenga por desahogada la contestación fundada y motivada que se que se recibió el 04 de Mayo (sic) del Año (sic) en curso.

Segundo.- Se tenga por CONFIRMADA la respuesta proporcionada al recurrente en virtud de que se proporcionó completa, en tiempo y forma al solicitante, con las manifestaciones expresadas en este libelo, de conformidad con el artículo 127 fracc. II del ordenamiento en mención.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que "toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El hoy recurrente en fecha primero (01) de marzo del año dos mil once presentó solicitud de acceso a la información, sin embargo al haberse presentado en hora inhábil (18:34 horas), se considera de fecha dos (02) del mismo mes y año. El sujeto obligado emitió respuesta a dicha solicitud el día catorce (14) de abril del año dos mil once, previa presentación de prórroga.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día quince (15) de abril del año dos mil once, que es el día hábil siguiente al en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información y concluyó el día trece (13) de mayo del presente año, y en virtud de que el recurso de revisión fue interpuesto el día quince (15) de abril de dos mil once, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

QUINTO. El Ayuntamiento de Torreón se encuentra debidamente representado en el presente asunto por el ingeniero José Lauro Villarreal Navarro, en su carácter de Contralor Municipal del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, a quien se le reconoce dicha representación.

SEXTO. La litis en el presente asunto se circunscribe a establecer si la información solicitada le fue proporcionada a la solicitante de forma completa conforme al artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Elvira Aguilar solicitó fundamentalmente lo siguiente:

1. En que partidas del presupuesto se logró el ahorro de \$ 800,000. (ochocientos mil pesos). - Según declaración de titular de Servicios administrativos -
2. Destino del ahorro en mención.

En respuesta, el Ayuntamiento de Torreón le informa que el ahorro se encuentra en el Capítulo 1000 de Nóminas.

Derivado de lo anterior el recurrente se inconformó con la respuesta exponiendo que no se informa sobre las partidas.

A partir de lo anterior, se analizará la respuesta para determinar si la respuesta proporcionada fue completa en el sentido de incluir las partidas.

SÉPTIMO. En primer término es oportuno señalar que el artículo 8 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece cuales son las obligaciones que en materia de acceso a la información tienen los sujetos obligados, dentro de las cuales en su fracción VI incluye la de dar acceso a la información pública que le sea requerida. En ese orden el artículo 111 de la ley de la materia define cuando se tendrá por cumplida la obligación de dar acceso a la información pública.

Artículo 111.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate. En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

A partir de lo anterior este Instituto procedió al análisis de la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Torreón, de la cual se advierte que el sujeto obligado entregó en

tiempo y forma, vía Infocoahuila, información relativa al ahorro de la cantidad de \$ 800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 MN), sin embargo es de señalarse que la información proporcionada expone únicamente que el ahorro corresponde al Capítulo 1000, relativo a Nominas, sin especificar las partidas como lo solicitó la recurrente.

Al respecto es oportuno establecer que conforme al Acuerdo que emite el Clasificador por objeto del Gasto, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, número 50 de fecha veintidós de junio del año dos mil diez, se establecen tres niveles que permiten que las cuentas faciliten el registro único de todas las transacciones con incidencia económica financiera. Dichos niveles son; Capítulo, Concepto y Partida genérica y específica.

El capítulo es el mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos.

Concepto. Son subconjuntos homogéneos y ordenados en forma específica, producto de la desagregación de los bienes y servicios, incluidos en cada capítulo.

Partida: Es el nivel de agregación más específico en el cual se describen las expresiones concretas y detalladas de los bienes y servicios que se adquieren y se compone de:

- a) Partida Genérica
- b) Partida específica

En ese contexto corresponde al Capítulo 1000 el rubro de Servicios Personales. A continuación se indica la relación de conceptos y partidas de dicho Capítulo.

Clasificador por Objeto de Gasto 2010

I

1000 SERVICIOS PERSONALES

1100 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

- 111 Dietas
- 112 Haberes
- 113 Sueldos base al personal permanente
- 114 Remuneraciones por adscripción laboral en el extranjero

1200 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO

- 121 Honorarios asimilables a salarios
- 122 Sueldos base al personal eventual
- 123 Retribuciones por servicios de carácter social
- 124 Retribución a los representantes de los trabajadores y de los patrones en la Junta de

1300 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES

- 131 Primas por años de servicios efectivos prestados
- 132 Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año
- 133 Horas extraordinarias
- 134 Compensaciones
- 135 Sobrehaberes
- 137 Asignaciones de técnico de mando, por comisión, de vuelo y de técnico especial
- 138 Participaciones por vigilancia en el cumplimiento de las leyes y custodia de valores

1400 SEGURIDAD SOCIAL

- 141 Aportaciones de seguridad social
- 142 Aportaciones a fondos de vivienda
- 143 Aportaciones al sistema para el retiro
- 144 Aportaciones para seguros

1500 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS

- 151 Cuotas para el fondo de ahorro y fondo de trabajo
- 152 Indemnizaciones
- 153 Prestaciones y haberes de retiro
- 154 Prestaciones contractuales
- 155 Apoyos a la capacitación de los servidores públicos
- 156 Otras prestaciones sociales y económicas
- 1600 previsiones
- 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social

1700 PAGO DE ESTIMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS

- 171 Estímulos
- 172 Recompensas

1800 IMPUESTO SOBRE NOMINA Y OTROS QUE SE DERIVEN DE UNA RELACION LABORAL

- 181 Impuesto sobre nóminas
- 182 Otros impuestos derivados de una relación laboral

Con base en lo anterior, es de señalarse que si bien es cierto que el sujeto obligado informó a la ciudadana que el ahorro generado se logró en el capítulo 1000, también es cierto que la solicitante pidió las partidas, las cuales no fueron proporcionadas y que como quedó establecido, constituyen el nivel mas específico que permite identificar con claridad los bienes y servicios que se adquieren, las transferencias que se realizan y las aplicaciones previstas en el presupuesto de las entidades públicas.

Derivado de lo anterior, al no haberse garantizado el acceso a la información conforme a los principios de máxima publicidad, eficacia y sencillez conforme al artículo 98 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se tiene por incumplida la obligación de dar acceso a la información al ciudadano conforme al artículo 111 de la misma ley.

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila se **modifica** la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Torreón a efecto de que proporcione a Elvira Aguilar la información completa consistente en: En que partidas del presupuesto se logró el ahorro de 800 mil pesos mensuales, según declara el 24 de febrero de este año, el C. Xavier Herrera Director de Servicios Administrativos y que destino ha tenido ese ahorro.

Por lo anterior el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado en términos del considerando séptimo de la presente resolución.

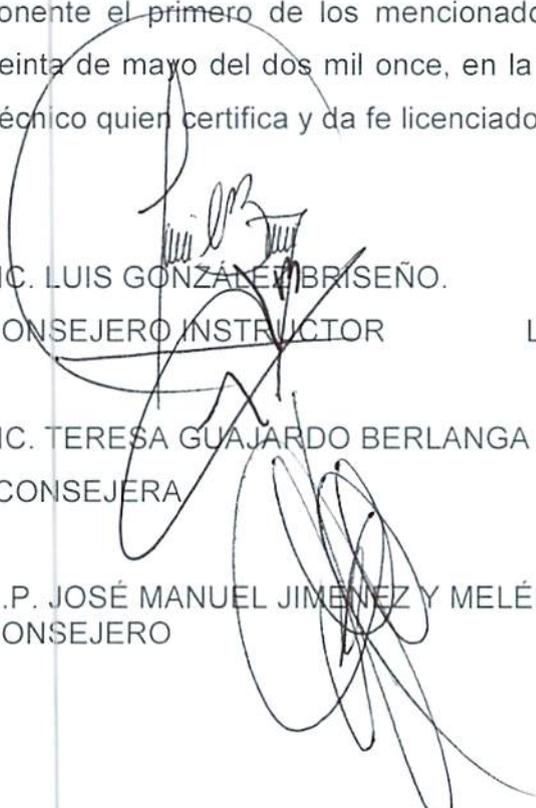
SEGUNDO.- Se instruye al Ayuntamiento de Torreón para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, dé cumplimiento a la misma. Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un

término de diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución acompañando los documentos que lo acrediten fehacientemente.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

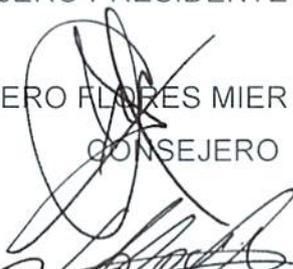
TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Luis González Briseño, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día lunes treinta de mayo del dos mil once, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.


LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO INSTRUCTOR


LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERA


LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO


JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO